



Expediente No. 2006-123

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.
29 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario promovido por **MOISÉS LOZANO BARRIOS y OTROS** contra **UNIVERSIDAD LIBRE**, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presentó incidente de regulación de honorarios. Sírvasse proveer.


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se observa memorial de fecha 28 de enero de 2022¹, mediante el cual el doctor RAMON MANJARRES MANJARRES solicita iniciar incidente de regulación de honorarios respecto de la señora MARIA CAPELLA DE LA HOZ, demandante en el presente asunto.

Al respecto, el artículo 76 del CGP, aplicable a los procesos laborales y de la seguridad social por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señala:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del

¹ Folio 801



proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. (...)"

En atención a la norma citada, se puede establecer que, para dar inicio al trámite de incidente de regulación de honorarios, se requiere i) Que quien lo solicite sea un abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes. ii) Que su mandato haya sido revocado con la presentación de un nuevo mandato, o que con la voluntad del poderdante expresa mediante memorial, circunstancia que esta supeditada a la aceptación de la revocación o al reconocimiento de personería al nuevo profesional del derecho. iii) Que el incidente sea propuesto dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

De cara a lo anterior, se tiene que en audiencia de 12 de mayo de 2009², se le reconoció personería al doctor RAMON MANJARRES MANJARRES, como apoderado de los demandantes, quien a pesar de solicitar la regulación de sus honorarios, continúa presentando solicitudes de impulso y cumplimiento de sentencia a favor de todos los demandantes, lo que incluye a la señora MARIA CAPELLA DE LA HOZ, sumado a que no se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 76 precitado, que establece que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

De esta manera, al no configurarse el presupuesto inicial de que trata el mencionado artículo, referente a la revocatoria del poder de manera expresa o táctica según lo explicado en líneas precedentes, deberá rechazarse de plano el incidente, sin perjuicio de las acciones legales a su favor para el cobro de su gestión.

² Folio 282



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 33
KAL